

LEY XVI – N° 42

(Antes Ley 3305)

ARTÍCULO 1.- Institúyase el Programa Integral de Forestación Urbana "IBIRA" en todo el ámbito de la provincia, que tiene por objetivos:

- a) la parquización y arborización urbana con especies preferentemente nativas adecuadas;
- b) la conducción silvícola, las podas y demás aspectos que garanticen técnicamente la factibilidad de la propuesta;
- c) la instrumentación del programa en todos los municipios provinciales;
- d) el fomento en los niños sobre la importancia de la defensa de la naturaleza y su instrucción práctica en el cuidado de la misma;
- e) la jerarquización de lo autóctono;
- f) la mejor calidad de vida del habitante de ciudad.

ARTÍCULO 2.- Declárase de Interés Provincial la parquización y arborización con especies preferentemente nativas en veredas, plazas, parques, paseos y avenidas, de las zonas urbanas y periurbanas de las distintas localidades de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 3.- Invítase a las Intendencias y Concejos Deliberantes de los Municipios de la provincia de Misiones a adherirse a la presente Ley.

ARTÍCULO 4.- Designase como autoridad de aplicación de la presente Ley, al Ministerio de Ecología, Recursos Naturales Renovables y Turismo de la Provincia, que actuará como organismo promotor, a los fines de la formalización y efectivización del Programa.

ARTÍCULO 5.- Facúltase al Ministerio de Ecología, Recursos Naturales Renovables y Turismo a suscribir convenios con los municipios, entes autárquicos, organismos no gubernamentales ambientalistas provinciales, nacionales e internacionales y con la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad Nacional de Misiones, a los fines de lograr la correcta formulación, instrumentación y ejecución del programa integral "IBIRA".

ARTÍCULO 6.- Dispóngase que el Ministerio de Ecología, Recursos Naturales Renovables y Turismo provea los plantines necesarios en tiempo, calidad y forma, sean los que provengan de su propio vivero, o de aquellos con los que suscriba convenios a efectos de cumplimentar con los fines de la presente Ley.

ARTÍCULO 7.- Invítase al Ministerio de Cultura y Educación de la Provincia de Misiones a participar en el Programa "IBIRA", a fin de que:

- a) las escuelas y los alumnos, en conjunto con las cooperadoras escolares, implanten, apadrinen y cuiden los árboles que ellos mismos foresten;
- b) los planes de estudios incluyan los objetivos teóricos del Programa;
- c) la ejecución práctica del mismo se efectúe en los horarios de actividades escolares especiales;
- d) todos los establecimientos escolares de la provincia, tanto primarios como secundarios, que posean predios con las condiciones adecuadas, parquicen y foresten los mismos, siguiendo los lineamientos básicos del Programa propuesto.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.